



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 268 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 1782-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 379-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, con el objeto de modificar al representante legal;

Que, con Carta N°154-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, de fecha 06 de junio del 2017, el **CONSORCIO ANCASH**, presenta ante el Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 para la ejecución de la obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, solicitando se le otorgue treinta (30) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", sustentado en la demora de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01;



Que, con Informe N° 18-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, recibido por la Zonal Ancash el 09 de junio de 2017, el Inspector de la Obra recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días calendario, en tanto se apruebe la resolución del Adicional con Deductivos Vinculado;

Que, mediante N° 399-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/DZA, de fecha 12 de junio del 2017, la Dirección Zonal de Ancash, remite a la Dirección Adjunta, el Informe del Inspector de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 presentada por el Contratista;

Que, mediante Memorandum 1782-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 436-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 061-2017/KPR, los mismos que concluyen que corresponde OTORGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por VEINTE (20) días calendario, en tanto la obra se encuentra paralizada hasta la aprobación del adicional de obra por parte de la Entidad, que viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, y dicho plazo resulta necesario para mantener vigente el plazo de ejecución de obra, trasladándose el plazo contractual vigente del 06/06/2017 al 26/06/2017;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones son aplicables a la solicitud presentada por el contratista;

Que, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y; cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;



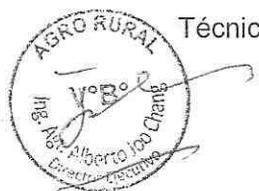
Que, asimismo, el artículo acotado señala que: "en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la **Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". (el resaltado es nuestro);

Que, el contratista sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N°08 por treinta (30) días calendario, en la demora de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01, el cual aún se encuentra en evaluación de la Entidad, no teniendo fecha prevista para la culminación del trámite de aprobación, siendo necesaria dicha ampliación para mantener el vínculo contractual vigente;

Que, sobre el particular, el Inspector de Obra, a través de su Informe, concluye y recomienda que está debidamente sustentada la petición de ampliación de plazo presentado por el Contratista, habiéndose solicitado dentro del plazo que ordena la normatividad vigente al momento de la contratación; por lo que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días calendario, en tanto se apruebe las resoluciones del Adicional con Deductivos Vinculados;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 061-2017/KPR, señala que:

- Mediante Carta N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR del 17/02/2017, se le encargó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS – PROLONGACIÓN EN EL CASERÍO PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH**"; otorgándole para tal efecto, un plazo de quince (15) días calendario.
- El Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante Carta N° 144-2017/CONSORCIO ANCASH/RL del 06/03/2017 a la Entidad.
- El Inspector de Obra mediante Carta N° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR del 09/03/2017, observó el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; por lo que mediante Carta N° 146-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, recibida por el Inspector el 15/03/2017, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional N° 01.
- El Inspector, observó nuevamente el Expediente Técnico Adicional lo cual fue comunicado al Contratista a través de la Carta N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR, de fecha 26 de abril de 2017.
- Es así que, el Contratista presentó a la Dirección Zonal Ancash, el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Adicional N° 01, por Carta N° 151-2017/CONSORCIO ANCASH/RL de fecha 04/05/2017, por lo que dicha Dirección con Informe N° 11-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR remitió a la Sede Central de AGRO RURAL el citado expediente, el 12 de mayo de 2017. Dicho expediente fue observado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, debido a que no se consideró que las partidas nuevas y contractuales, así como las formulas polinómicas, costos unitarios e insumos deben presentarse desagregadas, asimismo, no consideró el factor de relación en gastos generales y utilidad; y, no presentó cálculos estructurales de obras de arte y planos topográficos de los pases aéreos; por lo que el expediente fue observado y devuelto a la Dirección Zonal Ancash indicando que no procedía la conformidad dada por el Inspector.
- Con fecha 30/05/2017, mediante Carta N° 13-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DZA/JLVM/INSPECTOR, el Inspector de Obra observa el



Expediente Técnico Adicional N° 01. El Contratista presenta al Inspector el expediente técnico con las observaciones subsanadas el 31/05/2017 mediante Carta N° 153-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, el cual es derivado a la Sede Central para su aprobación, mediante Informe N° 18-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de fecha 09/06/2017.

- El Director de Infraestructura Agraria y Riego ha remitido a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería el Expediente Técnico, para su conformidad, a través del Memorándum N° 1772-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 21/06/2017; por lo que el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo N°01, se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Entidad.
- Con el Informe N°18-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de fecha 09/06/2017 el Inspector de Obra, emitió conformidad al adicional en mención, por lo que la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días calendario para su pronunciamiento, el cual vence el 23/06/2017. Cabe mencionar que para la aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad se debe contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo cual es necesario previamente la actualización del Formato 16 en el Sistema de Inversión Pública y la Conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería.
- Corresponde otorgar veinte (20) días calendario de ampliación de plazo, postergándose el término del plazo contractual del 06 de junio de 2017 hasta el 26 de junio de 2017. Asimismo, de acuerdo a la valorización aprobada por el Inspector existe un avance de la obra al mes de febrero de 2017 de 96.58%.

Que, mediante Informe Legal N° 379-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el **CONSORCIO ANCASH**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el período de veinte (20) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el período de veinte (20) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el plazo



de veinte (20) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 06/06/2017 al 26/06/2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Oficina de Administración que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra, Inobservancia del Memorando Múltiple N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE y del último párrafo del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROPALO RURAL - AGRO RUPAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

28 JUN 2017

RECIBIDO

POR: *AD* REG N°
HORA: *14-43*